

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****010185 26 JUN 2023**

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de la conferida en la Resolución 6663 de 2010, el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-, con domicilio principal en la ciudad de Medellín – Antioquia, es una Institución de Educación Superior de origen privado, organizada como Corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, con el carácter académico de Institución Tecnológica.

Que mediante escrito radicado con el número 2023-ER-245806 del 10 de abril de 2023, el Doctor Duber Alexis Castrillón Quiroz en calidad de Representante Legal y Rector, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria, aprobada mediante Acuerdo No. 41 – 23 del 03 de abril de 2023 emitido por la Asamblea General, suprema autoridad de dirección y gobierno de la Corporación que ostenta la función de modificar los estatutos, conforme lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Estatuto General vigente.

Que el objeto de la reforma estatutaria realizada por el Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-, es el siguiente: *“Formalizar el cambio de denominación a “CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR”.*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia observando que la reforma estatutaria se presenta en el marco del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomendó la ratificación de la propuesta presentada por el Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-, conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por el Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, contenida en el Acuerdo No. 41 – 23 del 03 de abril de 2023 emitido por la Asamblea General, suprema autoridad de dirección y gobierno de la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

"CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y SECCIONALES

ARTÍCULO 1º. La Institución se denominará **CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR** tendrá su domicilio en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá ser autorizada para el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 2º. La Institución se denominará **CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR** que se registrará por los presentes estatutos y por las Leyes de la República de Colombia, es un establecimiento de Educación Superior, de derecho privado, organizado como Corporación de utilidad común, sin ánimo de lucro, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

CAPITULO II

CARÁCTER ACADÉMICO, CAMPOS DE ACCIÓN Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 3º. La Corporación prestará el servicio público de la Educación Superior como **INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA**, en los campos de acción de la técnica, de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades y las artes.

ARTÍCULO 4º. Por su carácter académico, la Institución está facultada legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en disciplinas y programas de especialización en sus respectivos campos de acción.

CAPITULO III

AUTONOMÍA DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 5º. Dentro de los límites de la Constitución y la ley, la autonomía de la Corporación estará determinada por sus campos de acción y de acuerdo con la Ley 30 de 1992, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educativo de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-

- e. *Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.*
- f. *Adoptar el régimen de alumnos y docentes.*
- g. *Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

ARTÍCULO 6°. *La CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR está integrada por sus fundadores, sus autoridades, sus profesores, sus alumnos, sus empleados y por los profesionales titulados en ella.*

CAPITULO IV

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7°. *La Institución adopta como principios y objetivos generales los contenidos en los Capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992.*

ARTÍCULO 8°. *En desarrollo de los principios y objetivos generales a que se refiere el artículo anterior, la Institución tendrá los siguientes objetivos específicos:*

- a. *Promover el respeto por la dignidad e integridad de la persona mediante una sólida formación moral, cultural y científica, orientada por una comunidad de personas de su propio seno auténticamente cristiana y democrática, sin discriminación de raza, credo, sexo o condición socio-económica.*
- b. *Promocionar las condiciones para que la investigación se constituya en la base fundamental que oriente y faculte el proceso de enseñanza-aprendizaje-formación, hacia la búsqueda y aplicación de soluciones de los problemas de la sociedad.*
- c. *Aplicar en el desempeño de sus funciones, los principios de la humanidad, la ciencia, y la técnica como medio para estimular el progreso de Colombia, dentro del más absoluto respeto a la Constitución y a las leyes de la Republica.*
- d. *Propiciar el acceso de los estamentos docente y estudiantil a todas las fuentes de información y estrategias de formación para el incremento y profundización de sus conocimientos y la adquisición de capacidad de desempeño creativo de liderazgo en las organizaciones y la sociedad con manifestaciones de un comportamiento profesional idóneo, ético y socialmente intachable.*
- e. *Promover proyectos y programas de formación, capacitación y perfeccionamiento profesional de óptima calidad académica en los diferentes campos de acción del conocimiento, con una sólida fundamentación científica y una concreta capacitación práctica.*
- f. *Fomentar el análisis crítico y creador de nuestra realidad para contribuir como Institución de Educación Superior al desarrollo del país y para dotar a sus profesionales y egresados de principios éticos, criterios y conocimientos que les permitan asumir con plena responsabilidad su compromiso personal con la sociedad.*
- g. *Promover entre todos los integrantes de su comunidad el desarrollo de un espíritu humanista, científico, e investigativo para la búsqueda honesta de la verdad bajo la orientación y concepción cristiana del hombre.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

h. Reelaborar permanentemente y con flexibilidad nuevas concepciones académicas y de desarrollo organizacional que permitan vincular todas las actividades de la Institución a las necesidades de la comunidad.

ARTÍCULO 9º. *Para el logro de sus objetivos la Corporación tendrá las siguientes funciones:*

- a. La afirmación de la función social de la docencia, la cual por su carácter de defensora y propiciadora de conocimientos además de formadora, exige de los profesores responsabilidades éticas, morales, pedagógicas y científicas frente a la Institución, los estudiantes y la sociedad.*
- b. La extensión y desarrollo de la Educación Superior, como función de la Institución deben estar orientados a satisfacer las necesidades y atender las conveniencias del país y sus regiones de acuerdo con claros principios y procedimientos de planeación educativa debidamente armonizados con el plan nacional de desarrollo económico y social, con los planes y programas que determinen sus directivas.*
- c. Mantener la proyección de la Institución hacia la sociedad, fundamentada en su compromiso de participar en la solución de problemas socio-económicos de Colombia, mediante el ejercicio de sus funciones de investigación, asesoría, consultoría, educación continuada y permanente y su apertura en manifestaciones culturales del medio.*
- d. Impulsar la relación con sus egresados porque son otro de sus estamentos, los valora como fuente de evaluación continua de sus programas y siente el compromiso de continuar orientándolos en su educación permanente.*
- e. Fomentar y desarrollar la ciencia, la técnica y la tecnología a través de programas de investigación en los campos de acción establecidos en los presentes estatutos y propender por su efectivo aprovechamiento y divulgación.*
- f. Generar y mantener programas de Bienestar Universitario que se orienten al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social para el logro de la mejor formación intelectual y moral de los estudiantes, docentes y personal administrativo.*

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO, FUENTES DE FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE SU ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 10º. *La Corporación puede elaborar toda clase de contratos, transigir, desistir, tomar dinero en mutuo, dar en garantía su patrimonio para operaciones de crédito, recibir toda clase de auxilios oficiales y particulares, aceptar donaciones, herencias y legados con beneficio de inventario y ejecutar además, todas las operaciones civiles o comerciales necesarias para el desarrollo de sus funciones y objetivos, sujetas a las solas limitaciones consagradas en las leyes y los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 11º. *El patrimonio de la Corporación está integrado por los siguientes bienes:*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-

- a. Muebles e inmuebles que en la actualidad son de su propiedad y que adquiera en un futuro, así como sus frutos y rendimientos.
- b. Las rentas que provengan de derechos académicos como inscripciones, matrículas y otros.
- c. Aportes, auxilios, donaciones, herencias, legados o subvenciones que recibiere de personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título legal.

ARTÍCULO 12°. Todos los bienes y rentas de la Corporación son de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las personas fundadoras; por lo tanto, no pertenecen a ninguno de sus miembros.

ARTÍCULO 13°. Queda expresamente prohibido transferir a cualquier título los derechos que a favor de la Corporación consagran los presentes estatutos o destinar en todo o en parte los bienes de la Corporación para fines distintos a los establecidos en estos estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la Institución que permitan el mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 14°. La sola calidad de fundador no da derecho a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la Corporación.

ARTÍCULO 15°. Las actividades financieras de la Institución se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será elaborado cada semestre por el Rector y debe contener los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del plan de desarrollo de la Corporación y programas por cumplir en cada vigencia fiscal.
- b. Descripción de cada programa.
- c. Determinación de la unidad responsable de la ejecución de cada programa.
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa con indicación de la fuente y concepto que lo origina.
- e. Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo.
- f. Destinación de los recursos correspondientes para cada programa de investigación científica y bienestar, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 16°. El control fiscal de la Institución, será ejercido por un Revisor Fiscal, nombrado por la Asamblea General de Miembros, sus funciones son las que le confieren los presentes estatutos y las demás delegadas de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 17°. El control administrativo será ejercido por el Director Administrativo o quien haga sus veces, con participación y asesoría del Rector, quien velará porque la ejecución del mismo se haga conforme a las normas consagradas en los estatutos de la Institución.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y HONORARIOS

ARTÍCULO 18°. La Corporación tendrá dos clases de miembros:

- a. Fundadores
- b. Honorarios.

ARTÍCULO 19°. Son miembros Fundadores de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR** las personas naturales que suscribieron en tal calidad el Acta de Fundación de la Corporación y son Miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, colombianas o extranjeras que en lo sucesivo sean admitidas por la Asamblea General de Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 20°. Para ser Miembro Honorario se requiere el compromiso de aportar servicios gratuitos a la Corporación en una labor intelectual por lapso mínimo de cinco (5) años, o el compromiso de hacer un aporte económico al patrimonio de la Corporación, el cual será fijado por la Asamblea de Miembros Fundadores o por excepcionales méritos técnicos, científicos, culturales o humanísticos reconocidos por la Asamblea. Tendrán derecho estos miembros a concurrir a la Asamblea General de Miembros Fundadores, cuando a bien lo tengan, con derecho a voz, pero sin voto.

PARAGRAFO: Para efectos de admisión a Miembros Honorarios se tendrá en cuenta lo establecido en este artículo, sin limitación por los grados de parentesco, de consanguinidad o afinidad con los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 21°. La relación jurídica entre la Corporación y los Miembros Fundadores y los Miembros Honorarios, es personal e intransferible por acto entre vivos e intransferible por sucesión.

ARTÍCULO 22°. Son derechos de los Miembros Fundadores y Honorarios:

- a. Pertener y participar como Miembro de la Asamblea General de Miembros Fundadores, los primeros con voz y voto y los segundos con voz.
- b. Ser elegidos para cargos directivos en la Corporación con las limitaciones que establezca la ley y en los presentes estatutos.
- c. Los demás derechos contemplados en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23°. Son deberes de los Miembros Fundadores y Honorarios:

- a. Cumplir con los estatutos, reglamentos y normas dictadas por la Corporación.
- b. Desempeñar los cargos que la Corporación requiere de ellos.
- c. Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar el objeto de la Corporación.
- d. Guardar lealtad a la Corporación, y

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-

e. Todos los demás deberes contemplados en estos estatutos y en las leyes de la República de Colombia.

ARTÍCULO 24°. Los miembros de cualquier clase perderán su calidad de tale por las siguientes causas:

- a. Por muerte del Miembro Fundador o Honorario.
- b. Por renuncia aceptada.
- c. Por extinción de la personería jurídica.
- d. Por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes contraídos a favor de la Corporación.
- e. Por faltas graves contra la ética profesional o social.
- f. Por atentar contra la organización o los fines y objetivos de la Institución o por violación de sus estatutos.

PARÁGRAFO: Salvo los casos de muerte, extinción de la personería jurídica y de renuncia, que serán de forzosa aceptación, la pérdida de la calidad de Miembro Fundador y Honorario, se decidirá por mayoría absoluta de los miembros que conforman la Asamblea General de Miembros Fundadores.

CAPITULO VII

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 25°. El gobierno de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR** será ejercido por: la Asamblea General de Miembros, del Presidente, del Consejo Superior, del Rector y del Consejo Académico.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTÍCULO 26°. La Asamblea General de Miembros, es la suprema autoridad de dirección y gobierno de la Corporación, a la que le corresponde todas las facultades administrativas, académicas y de disposición.

Dicha asamblea estará integrada por: los Miembros Fundadores y los Miembros Honorarios.

ARTÍCULO 27°. La Asamblea General de Miembros debe reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de julio y extraordinariamente toda vez que sea convocada por el Presidente, por el Consejo superior o por el Rector, mediante comunicaciones personales a sus miembros con una anticipación no menor de diez (10) días.

ARTÍCULO 28°. Constituye quorum en la asamblea un número de miembros no inferior a la mayoría absoluta de sus componentes. Si la primera vez no se reunieren miembros en la proporción indicada anteriormente, se convocará a una nueva reunión, en la cual formará quórum el veinticinco por ciento (25%) de los miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 29°. La Asamblea General de Miembros, estará presidida por el Presidente de la Corporación o en su defecto por el Presidente del

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-

Consejo Superior, hará las funciones de Secretario, el elegido por la asamblea.

ARTÍCULO 30°. *Son funciones de la Asamblea General de Miembros, las siguientes:*

- a. Expedir y modificar los estatutos de la Corporación.*
- b. Establecer las políticas en los campos académicos, administrativos, financiero y de desarrollo de la Institución.*
- c. Elegir el Presidente de la Corporación, el Revisor Fiscal y tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes del Consejo Superior.*
- d. Designar el Rector de la Institución y fijarle sus respectivas funciones y asignaciones, en cuanto no estuvieren previstas en los presentes estatutos.*
- e. Recibir y calificar los informes anuales que deben rendir los organismos y funcionarios de la Corporación.*
- f. Admitir los Miembros Honorarios como lo prescribe el Artículo 20° de los presentes estatutos.*
- g. Fenecer en última instancia las cuentas que deben rendir los organismos y funcionarios de la Corporación.*
- h. Decretar y fijar los aportes económicos de los Miembros Honorarios.*
- i. Decretar la reforma o disolución de la Corporación y reglamentar su liquidación.*
- j. Dictar las normas supremas de orientación cultural, científica y de organización de la Corporación.*
- k. Velar porque la marcha de la Corporación este acorde con las disposiciones legales y estos estatutos.*
- l. Vigilar que los recursos de la Corporación sean empleados correctamente.*
- m. Autorizar al Rector para comprar, gravar o vender bienes inmuebles para la Corporación o que pertenezcan a ella.*
- n. Declarar motivadamente la pérdida de calidad de Miembro Fundador o de Miembro Honorario.*
- o. Autorizar las operaciones económicas que tienen como fin incrementar o conservar las rentas de la Corporación, sin que esto implique la desviación del objetivo y fines de la entidad. En este evento la utilidad que se obtenga se destinará para el desarrollo de los objetivos de la Corporación.*
- p. Asumir todas las funciones que le sean propias en su carácter de suprema autoridad de la Corporación y que no estén expresamente atribuidas o asignadas de manera específica a otro organismo.*
- q. Autorizar al Rector para realizar toda clase de operaciones económicas con entidades financieras o bancarias privadas o del gobierno para garantizar el desarrollo de proyectos especiales que requieran financiación externa.*

ARTÍCULO 31°. *La asamblea elegirá los (3) tres Miembros Principales con sus suplentes del Consejo Superior teniendo en cuenta la participación de los sectores de actividades industriales, comerciales, financieras y profesionales del país.*

ARTÍCULO 32°. *Todas las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por la mayoría absoluta de votos, salvo los casos especiales*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educativo de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

previstos en estos mismos estatutos o acuerdos posteriores de carácter general.

ARTÍCULO 33°. Las proposiciones y acuerdos referentes a asuntos relacionados con la orientación ideológica o cultural de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR** deberán ser aprobados por una mayoría de votos en la cual estén representadas las 4/5 partes de los miembros de la asamblea.

ARTÍCULO 34°. Quienes estatutariamente hacen parte de la Asamblea General de Miembros, podrán desempeñar cargos de Dirección Académica, Administrativa o Financiera, en cuyo caso se prevee la siguiente forma para reemplazarlo en la Asamblea:

- a. Por unanimidad la Asamblea General de Miembros designará a la persona o personas que reemplazarán al Miembro o Miembros Fundadores de la Corporación que ocupan cargos directivos o se encuentran manejando constancia expresa en la Corporación.
- b. Las calidades de los reemplazantes deberán ser las mismas exigidas para ser Miembro Integrante de la Asamblea General de Miembros de la Institución, y, además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 1. Que el reemplazante no sea representante personal del reemplazado.
 2. Que el reemplazante tenga autonomía para desempeñar el cargo para el cual se ha designado.
 3. Que el reemplazante, sea persona independiente de la Institución.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 35°. El Presidente será elegido por la Asamblea General de Miembros, para un periodo de tres (3) años, que empezarán a contar a partir del primero de febrero del siguiente año a su elección.

ARTÍCULO 36°. Son atribuciones del Presidente, las siguientes:

- a. Mantener y vigilar la orientación ideológica, cultural y científica de la Corporación.
- b. Presidir las reuniones de la Asamblea.

ARTÍCULO 37°. Las faltas temporales del Presidente, serán suplidas por el Presidente del Consejo Superior.

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 38°. El Consejo Superior es uno de los más altos órganos de dirección y gobierno de la Corporación y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo presidirá.
- b. El Director de la oficina de Planeación.
- c. El Director Administrativo o quien haga sus veces.
- d. Un Director de Unidad Académica designado por el Consejo Académico.

W

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

- e. Tres (3) Miembros principales elegidos por la Asamblea General de Miembros, de acuerdo con lo establecido en la letra c. Artículo 30 de los estatutos.
- f. Un egresado titulado de la Institución de prominente trayectoria profesional, designado por el Rector.
- g. Dos Representantes de la Comunidad Educativa de la institución elegidos por el Rector.

ARTÍCULO 39°. El Director de Unidad Académica tendrá periodo de un (1) año, siempre y cuando conserve la calidad de tal. El egresado tendrá el mismo periodo.

ARTÍCULO 40°. El Consejo Superior de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR** tendrá un periodo de dos (2) años, a partir del primero de marzo siguiente a su elección.

Actuará como Secretario del Consejo Superior el Secretario General de la Corporación.

ARTÍCULO 41°. Cuando se presente vacante de uno de los miembros sujetos a periodo, el Rector procederá a su elección para un periodo completo. De igual manera tramitará la designación en el caso de vacancia de otro de sus integrantes.

ARTÍCULO 42°. El Consejo Superior deberá reunirse ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector, habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes que hayan acreditado su calidad de tales ante el Secretario del Consejo.

PARAGRAFO: Los actos del Consejo Superior se denominarán Acuerdos cuando versen sobre materias y actos Resolutorios cuando se refiera a casos específicos.

ARTÍCULO 43°. Son funciones del Consejo Superior, las siguientes:

- a. Desarrollar y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta los planes, programas y actividades del sistema de Educación Superior.
- b. Expedir o modificar, previa recomendación del Rector o del Consejo Académico los reglamentos: Académico, de Personal Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario.
- c. Aprobar los planes de desarrollo de la Institución.
- d. Aprobar las normas de organización interna de la Corporación, ajustándose a los presentes estatutos y a los principios generales de orientación dictados por la Asamblea General de Miembros.
- e. Determinar y modificar la estructura de la Institución mediante la creación, fusión o supresión de dependencias académicas y administrativas.
- f. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos de acuerdo con las disposiciones legales.

AN

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-

- g. Autorizar al Rector para la celebración de toda clase de contratos o convenios con instituciones nacionales, instituciones o gobiernos extranjeros.
- h. Autorizar al Rector para la celebración de los contratos y/o convenios cuya cuantía exceda de 400 salarios mínimos mensuales legales, para celebrar transacciones y estipular arbitramentos en toda clase de asuntos de la Corporación, para contraer poderes especiales y para dar a los apoderados facultad para recibir, sustituir, transigir, comprometer y desistir, para adquirir y enajenar bienes raíces, para garantizar con hipoteca o prenda las deudas de la Corporación, para intervenir como parte en instrumentos negociables, lo mismo que para recibir donaciones, herencias o legados con beneficio de inventario.
- i. Recibir y calificar los informes que le pidan los organismos y funcionarios de la Institución.
- j. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Institución, previo informe del Rector.
- k. Fijar los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda cobrar la Institución, las políticas y condiciones de admisión de los estudiantes, previa recomendación del Consejo Académico.
- l. Aprobar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación.
- m. Otorgar y reglamentar las distinciones honoríficas, previa recomendación del Consejo Académico o del Rector.
- n. Ratificar el nombramiento de: el Secretario General, Directores de Unidades Académicas, Jefes y Profesores.

DEL RECTOR

ARTÍCULO 44°. El Rector de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR** será elegido por la Asamblea General de Miembros para períodos de cuatro (4) años, que empezarán a contarse a partir del primero de marzo inmediatamente a su elección. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución.

ARTÍCULO 45°. Para ser Rector se requiere poseer el título universitario y haber sido, además, Rector o Decano Universitario en propiedad, profesor durante cinco (5) años por lo menos, en una institución universitaria, o ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por el mismolapso.

ARTÍCULO 46°. Son funciones del Rector:

- a. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, dirigir la administración de la Corporación y manejar su patrimonio.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Dirigir, evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior.
- d. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior.
- e. Suscribir los contratos hasta por el valor de 400 salarios mínimos mensuales legales y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las normas legales y estatutarias vigentes. Si la cuantía fuese mayor, requiere previa autorización del Consejo Superior.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-

- f. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
- g. Con arreglo a las disposiciones pertinentes nombrar y remover el personal de la Institución.
- h. Nombrar y remover el personal docente, conceder licencias y designar interinos de conformidad con las normas establecidas en estos estatutos y las que rigen la Educación Superior.
- i. Nombrar y remover el personal administrativo, técnico y de servicio, conceder licencias, nombrar internos y encargados de conformidad con las normas pertinentes.
- j. Expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimiento administrativo.
- k. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento.
- l. Reglamentar la elección o designación de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas estatutarias esté prevista su participación en organismos de la Institución.
- m. Presidir las reuniones del Consejo Superior.
- n. Aceptar las donaciones o legados a la Institución, previa autorización del Consejo Superior, cuando haya lugar.
- o. Aprobar planes de capacitación del personal de la Institución.
- p. Nombrar y remover los Directivos de Unidades Académicas y Jefes de Dependencia, asignar sus funciones deberes y responsabilidades.
- q. Integrar comités asesores internos o externos, pudiendo estos últimos ser ad-honorem o remunerados.
- r. Presidir o delegar las ceremonias de grado y autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera.
- s. Proponer o recomendar ante el Consejo Superior los Reglamentos Académicos, de Personal Docente, Administrativo, Estudiantil y de Bienestar Universitario.
- t. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 47°. Por medio de Resoluciones Rectorales, el Rector dictará normas que faculden el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo Superior y del Consejo Académico, cuya ejecución le corresponda. Además, todos los actos administrativos que expida el Rector tendrán la misma denominación.

ARTÍCULO 48°. El Rector podrá delegar en los funcionarios de la Institución, por medio de resolución, aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión mayor de quince (15) días y de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 49°. El Rector o quien haga sus veces, podrá actuar con voz y voto en la Asamblea General de Miembros de la Corporación, podrá presidirla, pero no podrá participar en la elección o designación de los integrantes de la Asamblea General de Miembros, que deban elegirlo.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 50°. *El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y órgano asesor del Rector, está integrado por:*

- a. *El Rector, quien lo presidirá.*
- b. *Los Directores de Unidades Académicas.*
- c. *El Jefe del Bienestar Universitario.*
- d. *El Jefe del Centro de Investigaciones.*
- e. *El Jefe del Departamento de Prácticas.*
- f. *Un profesor y un estudiante elegidos mediante voto secreto por cada estamento, para un periodo de un (1) año.*
- g. *Un representante de los egresados con su suplente.*

PARAGRAFO: *El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Rector y actuará como Secretario, el Jefe de Admisiones Registro y Control Académico.*

ARTÍCULO 51°. *El Director de la Oficina de Planeación podrá asistir al Consejo Académico con voz y voto cuando el Rector lo considere necesario.*

ARTÍCULO 52°. *El Profesor miembro del Consejo Académico deberá en la fecha de su elección:*

- a. *Estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a tres (3) años.*
- b. *Ser profesor de cátedra, medio tiempo o tiempo completo.*
- c. *Poseer una hoja de vida y servicios de intachables calidades y cualidades.*

ARTÍCULO 53°. *Para ser Representante de los Estudiantes en el Consejo Académico, se requiere en la fecha de su elección tener las siguientes calidades:*

- a. *Ser estudiante de la Institución con matrícula vigente.*
- b. *Haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del respectivo programa académico.*
- c. *No haber sido sancionado disciplinariamente.*

ARTÍCULO 54°. *El representante de los egresados y su suplente serán elegidos por el Consejo Académico de ternas presentadas por el Rector. El principal y el suplente deben ser de programas diferentes.*

ARTÍCULO 55°. *Los actos del Consejo Académico se denominarán Acuerdos.*

ARTÍCULO 56°. *Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-

- a. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de facultades de programas académicos, de centros y oficinas académicas.
- b. Definir las políticas y adoptar los programas de investigación, docencia, extensión, bienestar que deba desarrollar la Institución y evaluarlas semestralmente.
- c. Revisar y autoevaluar periódicamente los programas académicos al tenor de las normas legales.
- d. Definir y aprobar los planes de capacitación del personal docente, a propuesta del Rector.
- e. Recomendar al Consejo Superior las políticas de admisión a la Institución.
- f. Conceptuar ante el Consejo Superior en relación con los Reglamentos Académico, Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario.
- g. Resolver las consultas que le formule el Rector.
- h. Otorgar las distinciones que consagra los reglamentos de la Institución.
- i. Presentar al Consejo Superior los candidatos para distinciones, por reconocimiento al servicio académico, investigativo, de extensión y asesorías.
- j. Conformar comisiones o comités para asuntos académicos específicos.
- k. Aprobar los ingresos y ascensos del personal docente de acuerdo con lo establecido en el régimen dictado por este estatuto.
- l. Fijar las políticas y adoptar los programas de educación continuada, permanente y de extensión.
- m. Definir y aprobar los calendarios académicos de las diversas dependencias.
- n. Proponer o recomendar al Consejo Superior o al Rector reformas al Reglamento Académico, Estudiantil, Personal Docente, Bienestar Universitario.
- o. Integrar los Comités de Unidades Académicas, expedir su reglamento y asignar sus funciones.
- p. Las demás que le asignen las normas específicas que en materia de educación superior fijen en Colombia.

ARTÍCULO 57º. Corresponde al Consejo Académico, como órgano asesor del Rector, las siguientes funciones:

- a. Conceptuar en relación con la aplicación e interpretación del Reglamento Académico, de Personal Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario.
- b. Resolver las consultas académicas que le formule el Rector.
- c. Recomendar las distinciones que reconocerá el Consejo Superior a los docentes.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO GENERAL, DE LOS DIRECTORES DE UNIDADES ACADEMICAS, DE LOS JEFES DE DEPENDENCIAS Y DE LOS COMITES DE UNIDADES ACADEMICAS.

DEL SECRETARIO GENERAL.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

ARTÍCULO 58°. *El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:*

- a. *Refrendar con su firma acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior y Académico, los cuales deberán ser suscritas por el respectivo Presidente.*
- b. *Refrendar con su firma las resoluciones rectorales que expida el Rector.*
- c. *Elaborar y firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior las actas correspondientes a sus reuniones.*
- d. *Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes al Consejo Superior y demás órganos de los cuales sea Secretario conforme a lo dispuesto por los presentes estatutos y reglamentos de la Institución.*
- e. *Certificar la autenticidad de las firmas de los Presidentes de los consejos: Superior, Académico, del Rector, Directores y Jefes.*
- f. *Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el Rector y los organismos directivos de la Institución.*
- g. *Suscribir con su firma los títulos que la Institución confiera.*
- h. *Dirigir y coordinar las funciones de asesoría y asistencia para el manejo de los archivos y la correspondencia.*
- i. *Las demás que le correspondan con la naturaleza propia del cargo, de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos de la Institución.*

DE LOS DIRECTORES Y DE LOS JEFES

ARTÍCULO 59°. *Los Directores de Unidades Académicas y los Jefes de Dependencias dependen del Rector, ejercen las funciones académicas y administrativas asignadas por los reglamentos, acuerdos y resoluciones que expidan los consejos: Superior y Académico y el Rector.*

DE LOS COMITÉS DE UNIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 60°. *En cada una de las Unidades Académicas existirá un Comité con capacidad consultiva y decisoria en los asuntos de su competencia y con carácter asesor del Director en los demás aspectos de la Unidad. Su conformación, reglamento y funciones son las que le asigne el Consejo Académico según la letra o. del Artículo 56°. De estos estatutos.*

CAPITULO IX

DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 61°. *La organización académico-administrativa de la Corporación será determinada y adoptada por el Consejo Superior de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y los presentes estatutos.*

PARAGRAFO 1°. *La organización y funciones de las dependencias que integran la Corporación serán establecidas en su estructura orgánica y los reglamentos internos de las diferentes dependencias académicas y administrativas.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

PARAGRAFO 2º. *El Consejo Superior podrá crear Vicerrectorías y la Oficina Jurídica.*

PARAGRAFO 3º. *Para la determinación de la estructura interna se tendrá en cuenta la definición de: Unidad Académica, Departamento, Oficina, Instituto o Centro.*

CAPITULO X

DEL PERSONAL DOCENTE Y ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 62º. *El personal docente se regirá por el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y demás normas aplicables.*

ARTÍCULO 63º. *Los estudiantes ser regirán por el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas expedido por el Consejo Superior de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 30 de 1992 y en las disposiciones vigentes aplicables.*

ARTÍCULO 64º. *Las sanciones aplicables a los estudiantes son de carácter académico y disciplinario, se notificarán de acuerdo con lo que se disponga en el Reglamento Estudiantil y de Normas Académicas.*

ARTÍCULO 65º. *El recurso de apelación solo procede cuando se trate de la sanción de expulsión, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Reglamento Estudiantil. En los demás casos solo procede el recurso de reposición. Si la expulsión es impuesta por el Rector, la apelación se surtirá ante el Consejo Académico en primera instancia y ante el Consejo Superior en segunda instancia.*

CAPITULO XI

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 66º. *El Revisor Fiscal de la Corporación, será elegido por la Asamblea General de Miembros para un periodo de dos (2) años que empezarán a contarse a partir del primero (1º.) de febrero siguiente a su elección.*

ARTÍCULO 67º. *Las atribuciones del Revisor Fiscal son las siguientes:*

- a. Examinar por lo menos una vez al mes las cuentas de la Corporación.*
- b. Practicar arqueo de caja cuando lo juzgue conveniente.*
- c. Rendir anualmente informe a la Asamblea General de Miembros sobre el respectivo ejercicio fiscal.*
- d. Las demás que le señale el Reglamento Interno de la Institución.*

ARTÍCULO 68º. *El Revisor Fiscal de la Corporación, deberá ser Contador Público con matrícula vigente.*

4

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-

CAPITULO XII

DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 69°. La Corporación tendrá una duración indefinida, pero podrá transformarse o disolverse por decisión de Asamblea General de Miembros, mediante el voto favorable de las cuatro quintas partes (4/5) de la totalidad de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 70°. En el evento de la disolución decretada por la Asamblea General de Miembros, conforme el trámite establecido en estos estatutos, la misma Asamblea deberá nombrar uno o varios liquidadores y reglamentar el sistema de liquidación. En caso de que no se pueda elegir este, el Rector hará sus veces.

ARTÍCULO 71°. Los fondos y remanentes de los bienes de la Corporación, una vez disuelta y liquidada, pasarán a formar parte del patrimonio de la Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que designe la Asamblea General de Miembros y que persiga los mismos fines y objetivos previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 72°. Para asegurar la continuidad de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR** en el caso de desaparecer la Asamblea General de Miembros de la Corporación, el Consejo Superior en su reemplazo se constituirá en Asamblea y en caso de reducirse la Asamblea General a un solo miembro, el Consejo Superior de la Corporación, igualmente pasará a constituir la Asamblea General en compañía del miembro subsistente. En ambos casos, el Consejo Superior sumará sus propias funciones a las de la Asamblea General de Miembros.

ARTÍCULO 73°. La Corporación se disolverá en los siguientes casos:

- a. Por imposibilidad para cumplir los objetivos para la cual fue creada.
- b. Por la cancelación de su personería jurídica mediante ordenamiento de las autoridades competentes.
- c. Por decisión adoptada por la Asamblea General de Miembros, teniendo en cuenta los casos previstos en estos estatutos.

CAPITULO XIII

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES APLICABLES A LOS FUNDADORES Y LOS DIRECTIVOS DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 74°. Para desempeñar un cargo directivo en la Corporación se requiere:

- a. Gozar de una excelente reputación en el ámbito moral y social.
- b. No haber sido sancionado penalmente por faltas a la ética o delitos comunes.
- c. Poseer suficiente trayectoria profesional que garantice su idoneidad para desempeñar el cargo asignado.

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educativo de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

ARTÍCULO 75°. *El Presidente, el Rector, el Secretario General, los Directores de Unidades Académicas y los Jefes de Dependencia no pueden desempeñar el mismo cargo o cargos similares en otras instituciones de Educación Superior oficiales o no oficiales.*

ARTÍCULO 76°. *Los cargos de Rector, Secretario General, Directores de Unidades Académicas y Jefes de Dependencia serán de dedicación exclusiva y, por lo tanto, no pueden tener vinculación laboral con ninguna otra institución oficial o no oficial.*

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 77°. *Para la adquisición y enajenación de bienes, muebles e inmuebles que requiera la Corporación, se hará conforme a las disposiciones de la Asamblea General de Miembros, del Consejo Superior o del Rector, según su cuantía, como se prevé en los presentes estatutos.*

ARTÍCULO 78°. *Para lograr una administración eficaz, corresponde al Rector adoptar procedimientos apropiados, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.*

ARTÍCULO 79°. *Corresponde al Rector, de acuerdo a la políticas y normas expedidas por el Consejo Superior y el Académico, adoptar y controlar los sistemas de operación e información científica, de información estadística, de admisiones registro y control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de adquisición y suministros de almacén, de inventarios y de administración de planta física necesaria para su adecuado funcionamiento, de acuerdo con los criterios y procedimientos básicos que determinen en la ley.*

ARTÍCULO 80°. *Tanto el cuerpo docente como los estudiantes podrán tener sus propias organizaciones, las cuales gozarán de autonomía siempre y cuando no atenten contra los fines y objetivos de la Corporación o contra su normal funcionamiento.*

ARTÍCULO 81°. *Los miembros de la comunidad educativa de la Corporación, así se llamen representantes o delegados, están en las obligaciones de actuar en beneficio de la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICO SUPERIOR** y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma Institución.*

ARTÍCULO 82°. *El Rector expedirá normas básicas para el funcionamiento de las dependencias académicas de nivel no formal, adscritas a la Institución en razón de su trabajo pedagógico y de servicio a la comunidad.*

ARTÍCULO 83°. *Cualquier modificación al presente estatuto requiere de la aprobación de la Asamblea General de Miembros, en dos sesiones realizadas con un intervalo no inferior a ocho (8) días calendario y con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.*

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria al Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-.

ARTÍCULO 84°. *Las autoridades, el personal administrativo, académico, docente y los estudiantes respetarán y acatarán la constitución nacional, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución.*"

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al representante legal del Centro Educacional de Cómputos y Sistemas -CEDESISTEMAS-, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


ANA CAROLINA QUIJANO VALENCIA
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Aprobó: Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector (E) de Inspección y Vigilancia. *LSA*
Revisó: Angélica María Muñoz Lozano - Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *AmL*
Proyectó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz - Profesional de la Subdirección de Inspección y Vigilancia. *MAR*

010185 26 JUN 2023